

Marca «Radiola», modelo 59KE 4795/16B.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 24.

Tercera: Si.

Marca «Radiola», modelo 68KE 4995/16B.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 24.

Tercera: Si.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 11 de diciembre de 1987.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2804 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Cultura y del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de Cambados (Pontevedra), modificada y complementada por Resolución de 10 de noviembre de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.*

A tenor de los informes emitidos por los servicios correspondientes y del interés histórico artístico del conjunto de Cambados, que conserva en su casco histórico todo el carácter que le aportan los tres núcleos que lo conforman: El carácter palaciego, girando a su alrededor la arquitectura que surge para servicio del pazo y demás casas blasonadas; el carácter del núcleo de Cambados, de servicios y popular con sus espléndidos edificios del hospital, de Correos, y los otros, uniéndose con el sabor marinero vertido al mar del área pescadora de San Tomé, alrededores del Pazo de Montesacro; ya en las afueras, las ruinas de Santa Mariña de Dozo (BIC por Decreto de 5 de abril de 1943) y el Pazo de los Ulloa, conforman un pequeño entorno en el que el paso del tiempo aún no deterioró la primitiva imagen.

Por ello y a tenor de los informes emitidos, Esta Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico acuerda:

Primero.—Dar por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de Cambados (Pontevedra), según la siguiente delimitación, la cual se refleja en el plano adjunto al expediente:

«Núcleo de Cambados, Fefiñans, San Tomé do Mar»:

Comienza la delimitación en el punto A, sito en la confluencia de la calle Rodas con la ribera de Fefiñans y sigue por la Alameda hasta el punto B, quebrando cara a la avenida de Galicia y continuando desde su comienzo, por su eje hasta el punto C, desde donde continúa en ángulo recto hasta el punto D, en el eje de la calle Cunchal hasta el punto E, donde vuelve otra vez en perpendicular hasta la avenida de Galicia, envolviendo las construcciones entre esta avenida y la calle Borrón, e incluyendo las edificaciones del puerto, hasta el punto F. Desde aquí, y dejando fuera una nave industrial, sigue por la costa, recorriendo la calle Alameda y calle Muelle San Tomé, dejando fuera dos nuevas construcciones hasta el punto G, en el sur. A partir de este punto sigue por la calle Alameda Vieja hasta la calle Montiño, punto H, continuando por el límite de la finca y calle Montesacro, del pazo del mismo nombre, hasta el punto I. Sigue en una línea quebrada hasta la calle Valvanera, cruzando en el punto J hasta la calle Narciso Pérez que, desde el punto K, nos conduce en línea quebrada hasta el punto L de la calle Alameda. Desde este último punto sigue por dicha calle hasta la calle Nueva. Desde esta calle la limitación se desarrolla hasta el punto M, incluyendo los edificios de ambas aceras, subiendo por el medio de una línea quebrada hasta el punto N, donde comienza la finca de San Francisco, bordeando dicha finca hasta el punto O por el límite de la finca de la Casa de la Silva hasta el punto P, por el eje de la calle de Pontevedra. Desde este punto sigue por la parte posterior y lateral del edificio municipal, continuando por el límite de la finca del Parador hasta el eje de la avenida de Vilariño y desde allí continúa a lo largo del eje de la

avenida de Madrid hasta el punto Q. Desde este punto sube en línea escalonada hasta el límite de la finca de Fefiñans, la cual engloba en su totalidad hasta el punto R, desde donde baja en perpendicular hasta la avenida de Vilagarcía y continúa por su eje en su entronque con la avenida de A Coruña, desde donde sigue también por el eje por el límite del campo de fútbol hasta el punto S. Finalmente, se cierra la delimitación con una línea quebrada y siguiendo por los T, U y V baja hasta el eje de la calle Sevilla, desde donde continúa a través de la calle Rodas, para cerrar en el punto A de la ribera de Fefiñans la delimitación.

«Núcleo de Santa Mariña Dozo»:

Delimitado por el cementerio, jardines de acceso y límite de la finca del Pazo de los Ulloa.

La cual se refleja en el plano adjunto al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cambados que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, deberá procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como del efecto de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor tuviesen que llevarse a cabo, con carácter inaplazable en esas zonas precisarán, en todo caso, autorización de la Comisión Territorial del Patrimonio Histórico de Pontevedra o de esta Dirección General de acuerdo con el artículo 20 de la precitada Ley.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Santiago de Compostela, 10 de noviembre de 1987.—El Director general, Miguel Anxo Montero Vaz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

2805 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Poblado prehistórico de la Peña de los Enamorados», en el término municipal de Antequera (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Poblado prehistórico de la Peña de los Enamorados», en el término municipal de Antequera (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proceder a la protección de este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Antequera que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento denominado «Poblado prehistórico de la Peña de los Enamorados»

El poblado prehistórico está localizado al sureste de la Peña de los Enamorados, al este de la depresión de Antequera.

En el mismo se han realizado hasta el momento trabajos de prospección arqueológica que han proporcionado abundantemente material arqueológico, compuesto fundamentalmente por cerámica a torno y a mano —cuencos, vasos carenados, ollas, orzas, etc.—, así como elementos líticos.

El análisis del material arqueológico confirma que nos hallamos ante un horizonte del Bronce Pleno para una primera fase de ocupación del poblado; asimismo se observa una segunda etapa del Bronce Final, que está perfectamente definida por las cazuelas de carena alta y borde saliente. El carácter del poblado viene dado por la presencia de muros y derrumbes, así como por una sepultura en cista asociada a dichos elementos constructivos.

Delimitación de la zona afectada

El yacimiento está situado al sureste de la Peña de los Enamorados, saliente calizo de 880 metros de altitud, al este de la depresión de Antequera, siendo sus coordenadas U.T.M. 367.700/4.103.400. La superficie total del mismo comprende 38.500 metros cuadrados, estando limitada: Al sureste, por la vía del ferrocarril; al noroeste, por la abrupta pared de la Peña de los Enamorados; al suroeste, por el río Guadalhorco, y al noreste, por una línea imaginaria que enmarcaría el área de aparición de materiales por este lado.

2806

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «El Barranquete», en el término municipal de Níjar (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «El Barranquete», en el término municipal de Níjar (Almería), cuya descripción figura como anexo de la presente Disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente Disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Níjar que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «El Barranquete»

Ubicado en la margen derecha de la rambla de Morales, a pocos metros de su confluencia con la rambla del Horriño, el yacimiento es conocido desde 1968. Las diversas excavaciones arqueológicas llevadas a cabo en él han dado como resultado la aparición de 33 tumbas de planta circular, con corredor y falsa cúpula.

Cronológicamente se distinguen en el yacimiento dos fases de asentamiento. Una primera que se corresponde a la cultura de los Millares, entre el 2500 y el 1800 a.C., y otra, en torno al 1500 a.C.,

típicamente argárica. Además de las mencionadas tumbas, se han encontrado abundantes restos cerámicos y líticos.

Delimitación de la zona afectada

Ubicado en el término municipal de Níjar y a unos pocos metros del barrio denominado «El Barranquete», geográficamente el yacimiento se sitúa en el Plano Topográfico Nacional (1045), con las siguientes coordenadas: 36° 50' 20" a 36° 50' 50" Latitud Norte y 1° 28' 30" a 1° 29' 00" Longitud Este. Dentro del Plano Topográfico Catastral se ubica dentro del polígono 15, afectando, según plano que figura en el expediente, a las siguientes parcelas: 2a, 2d, 3, 3a, 3b, 3e y 5a. La superficie total del yacimiento asciende a 339.226 metros cuadrados, siendo sus lindes las siguientes: Al norte y en el paraje denominado «El Saltador», linda con la parcela número 3; al este, con la rambla de Morales, y al sur y oeste, con la carretera Almería-Rodalquilar.

2807

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del conjunto dolménico de El Labradillo, en el término municipal de Beas (Huelva).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del conjunto dolménico de El Labradillo, en el término municipal de Beas (Huelva), cuya descripción figura como anexo de la presente Disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo de la presente Disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Beas que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse, en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Sevilla, 16 de diciembre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto dolménico de El Labradillo

Los enterramientos del conjunto dolménico de El Labradillo corresponden tipológicamente al tipo de galería cubierta de pequeñas dimensiones que abarcarían, cronológicamente, al período comprendido entre el Neolítico final y el Calcolítico.

El conjunto queda constituido por los restos de tres posibles dólmenes, un pequeño cerro que bien pudiera conformar el túmulo de otro enterramiento y una cantera de tierras rojas que, con toda probabilidad, fue utilizada en la construcción de, al menos, el dolmen principal.

Delimitación de la zona arqueológica

El yacimiento está situado al noreste de la localidad de Beas, muy próximo al embalse del mismo nombre y enmarcado dentro de un eucaliptal. Sus coordenadas UTM son las siguientes: 29SPB972491, siendo su superficie total de 16,8 hectáreas. Catastralmente se ubica en la parcela número 1-a del polígono 15 del plano catastral en vigor.

Al sur limita por el camino que conduce el embalse, al este sus límites se encuentran en los cerros que conforman la cuenca del embalse, al norte sus límites quedan enmarcados por un barranco sin nombre específico, y al oeste por una nueva senda que, con dirección a la casa de El Labradillo, une a continuación con el camino de Nava Hermosa.